

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial actor, señala que el demandado Luis Fernando Mina Orobio, no cumplió con el acuerdo de pago suscrito con la entidad demandante y además se encuentra notificado por conducta concluyente desde el pasado 5 de diciembre 2019. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1473

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandados: Luis Fernando Mina Orobio
Radicación: 2019-390

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 31 de mayo de 2019 y mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, se libró orden de pago, según se señaló en la aludida providencia, con sus respectivos intereses de mora en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la entidad Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, contra el señor Luis Fernando Mina Orobio, ordenando la notificación de aquel.

El extremo pasivo se notificó por medio de conducta concluyente a partir del día 5 de diciembre de 2019, y a su vez se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante lo anterior, se observa en el plenario que el apoderado judicial actor previo requerimiento efectuado por esta oficina judicial informa que el demandado Luis Fernando Mina Orobio incumplió el acuerdo pactado con el acreedor, razón por la cual solicito seguir adelante la ejecución.

Por lo demás se deja por sentado que el aludido demandado no contestó la demanda oportunamente y tampoco no propuso excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra el señor Luis Fernando Mina Orobio, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 1814 de fecha 18 de junio de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$ 425.000.00)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui-
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d53f2d7a7ce13982fb1790214f895820a5392b9db9bbd9c08fadcc3ee1abc0**

Documento generado en 23/10/2020 05:16:28 p.m.